



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0895-R-2022
Piura, 25 de mayo de 2022

VISTO,

El expediente N°000138-5501-22-5 de fecha 09 de mayo de 2022, presentado por el Dr. ING. Guillermo Ramírez García, servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con la Bonificación por Sepelio y luto por el deceso de su señora madre María Daria García Morales; y

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 09 de mayo de 2022, el **Dr. ING. GUILLERMO RAMÍREZ GARCÍA**, servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que, se le brinde apoyo económico para costear los gastos generados por asistencia médica, sepelio y luto de su señora madre **MARIA DARIA GARCIA MORALES**, el día 06 de mayo de 2022, para lo cual adjunta Acta de Defunción, la Partida de Nacimiento, para la cual solicita los beneficios de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que, con Informe N°069-AE-URH-UNP-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa que, El Servidor docente Guillermo Ramírez García, gestionando el pago de Bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de su señora madre María Daria García Morales. El administrado ha cumplido con presentar la documentación que se detalla a continuación: Partida de Nacimiento, demostrando el vínculo filial con la fallecida. Acta de Defunción correspondiente a María Daria García Morales, registrando como fecha de deceso el 06 de mayo de 2022 la cual ha sido expedida por la RENIEC.

En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria de la Ley N°30879 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la bonificación por causal de Sepelio y luto de acuerdo al siguiente cálculo:

BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO

S/ 3,000.00

Son: TRES MIL Y 00/100 SOLES

Que, mediante **Priorización Presupuestal N° 00954-2021-OPPTO-OCP de fecha 12 de mayo del 2022**, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP y la Jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que a solicitud de Guillermo Ramírez García, docente nombrado de la Facultad de Ingeniería de Minas gestiona la bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señora madre María Daria García Morales, cuenta con cobertura presupuestaria en la siguiente cadena funcional programática:

CERTIFICADO:

REGISTRO DE CERTIFICACION	: 0657
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
SECCIÓN FUNCIONAL	: 018 Acciones Administrativas
GENERICA DE GASTOS	: Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
SUB GENERICA DE GASTOS	: 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
MONTO	: S/. 3, 000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)

Monto aprobado en Art. 3 del Decreto Supremo N°341-2019-EF, que aplica a los docentes ordinarios Universidades Publicas. Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo;

Que, con Informe N°394-2022-OCAJ-UNP de fecha 23 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitado por el docente nombrado de Guillermo Ramírez García, quien gestiona la Bonificación por sepelio y luto, de su señora madre María Daria García Morales;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0895-R-2022
Piura, 25 de mayo de 2022

que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de caculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la Bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, siendo que en su **Art. 3° y 4°, respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, Prevee:**

“Artículo 3°. -Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación”.

“Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Que, mediante informe Técnico N°000263-2020-SERVIR-GPGSC-Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N°276; SERVIR fe fecha 12 de febrero del 2020; se consulta que beneficios corresponden a un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 ante fallecimiento de un familiar directo. Dicho ente. Indico en el ítem 3.1 de su informe lo siguiente:” Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y. solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de tesorería, para que gire a nombre de Docente Guillermo Ramírez García, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, el monto de **Tres Mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)**, por concepto de subsidio por fallecimiento y sepelio de su señora madre María Daria García, ejecución que se efectuará conforme lo ha precisado la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, con la Priorización Presupuestal N° 00954-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UC, UT,OCPYP,URH(4),OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
13 copias / C.C.H.R.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL